

Quito, Enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la reconsideración remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0016-M de fecha 06 de enero de 2022, por parte del postulante señor WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)**”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0016-M de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por el señor Secretario General del CPCCS, se entrega a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, entre otras reconsideraciones la del señor MANUEL JIMÉNEZ MOREANO, respecto del informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)*”.

“Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

“Art. 207.- *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”.

“Art. 208.- *Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)*

9. *Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)*

11. *Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

2.2. Código Orgánico Administrativo COA

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

2.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”

2.4. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar

(...) 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)”

2.5. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. *El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

“Artículo 8- Facultad de verificación. *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).”*

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- *Son las siguientes:*

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)*
- i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.*

“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- *Una vez terminada la fase de presentación de - postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración.- *Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.*

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las

instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO cuenta con legitimación para interponer el presente recurso.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el formulario de admisibilidad y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el 03 de enero de 2022; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el señor MANUEL JIMÉNEZ MOREANO presentó su recurso de reconsideración, en su parte pertinente y textualmente dice: *“Recurro a usted y formalizo mi pedido de reconsideración en la presentación del documento exigido en el literal m) “Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el presente Reglamento”;* mismo que por error por parte de la Notaria consta el texto el nombre de FERNANDA CAROLA GALARZA PITA, pero la escritura Nro. 20221701018P03295 fue otorgada a WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO, y con ello seguir participando en el concurso para la designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.”.

De conformidad al artículo 24 párrafo segundo de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y de acuerdo a la subsanación del literal m) del artículo 21 del antes citado Reglamento por parte de esta Comisión a varios postulantes que no presentaron la Declaración Juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional y con el fin de precautelar el derecho a la participación reconocido en la Constitución de la República, se reconsidera el error por parte de la Notaria en el que consta el nombre de FERNANDA CAROLA GALARZA PITA y no el del señor postulante WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO, con base en el

numeral 7 del Artículo 61 de la Carta Magna y Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

4. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. **Aceptar**, la reconsideración presentada por el postulante WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO.
- 4.2. **Solicitar**, al Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS, una vez aprobada la respectiva resolución por el pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, se habilite el software del proceso de Admisibilidad del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de realizar la corrección en el formulario del postulante WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO, respecto a la subsanación del requisito de la Declaración Juramentada ante Notario Público que acredita haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional según el Art. 21 literal m) de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 4.3. **Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor WELLINGTON MANUEL JIMENEZ MOREANO, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Dra. Janneth Ojeda Polo

COMISIONADA - PRESIDENTA CCS - CGE